

DECRETO Nº 27.092

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

II-15

Artículo 1º - Modifíquese las Secciones del I a IV del Capítulo IV "De la tenencia y/o fabricación de plaguicidas del Título VII "De la lucha contra insectos y roedores" del Volumen VI "De la Higiene y Asistencia Social" del Digesto Municipal, en los siguientes términos:

DE LA TENENCIA Y/O FABRICACION DE PLAGUICIDAS

SECCION I

REGISTRO DE PLAGUICIDAS DE USO

DOMESTICO Y SANITARIO

Art. D. 2077.- Todo importador, fabricante elaborador de plaguicidas (insecticidas, rodenticidas, acaricidas, molusquicidas y otros), elaborados y semielaborados, para uso doméstico o sanitario, deberán solicitar previamente a su comercialización o uso en el Departamento de Montevideo, el registro de estos productos y obtener la autorización correspondiente ante el Servicio de Salubridad Pública de la Intendencia Municipal de Montevideo.-

Art. D. 2078.- Se consideran plaguicidas de uso doméstico, aquellos para ser usados dentro del ambiente domiciliario, entendiéndose por tal la casa habitación y el terreno dependiente de la misma, a fin de controlar plagas que afecten directa o indirectamente al ser humano o animales domésticos. Estos plaguicidas podrán ser vendidos directamente al público.-

En comercios no especializados en el tema de plaguicidas, como supermercados, almacenes, farmacias, etc., solo se podrán vender plaguicidas de uso doméstico en envase original.

La toxicidad del producto formulado deberá estar comprendida en las categorías III o superior de la escala de toxicidad. El contenido del envase no deberá sobrepasar la cantidad que se considera suficiente para el uso doméstico en base a la toxicidad, tipo de envase y uso autorizado. En ningún caso podrá sobrepasar 500g. o 500cc. llegando a 1.000cc. si el envase es de uso directo como en el caso de un aerosol y no involucra el traspase del contenido.

En el caso de plaguicidas de uso doméstico la toxicidad del principio activo puro no podrá pertenecer a la categoría Ia. o Ib de la Organización Mundial de la Salud, salvo las excepciones que establezca una Comisión Técnica Asesora integrada por representantes de la Intendencia Municipal de Montevideo, Ministerio de Salud Pública, del Centro de Información y Asesoramiento Toxicológico (CIAT) de la Facultad de Medicina.

Art. D. 2079.- Se consideran de uso sanitario aquellos plaguicidas que, en su aplicación para combatir plagas que afecten al ser humano, excedan los límites del ambiente domiciliario, como ser: centros de enseñanza, fábricas, lugares de recreación, núcleos poblados, etc. Podrán ser adquiridos para su utilización, solamente por: a) Instituciones Oficiales; b) Profesionales; y c) Técnicos de Empresas autorizados por la Intendencia Municipal de Montevideo dedicadas al control de plagas.

Podrán poseer una toxicidad que abarque las categorías II y III en la escala de toxicidad, escala de toxicidad baja y moderada según la Organización Mundial de la Salud.

## SECCION II

### CLASIFICACION TOXICOLOGICA

Art. D. 2080.- Los insecticidas, rodenticidas, acaricidas, molusquicidas, etc. se clasifican de acuerdo con las recomendaciones indicadas por la Organización Mundial de la Salud en: extremadamente peligrosos, altamente peligrosos, moderadamente peligrosos y levemente peligrosos, de acuerdo con las referencias bibliográficas que dispone la Intendencia.

Art. D. 2081.- Para determinar la categoría toxicológica se tendrá en cuenta: a) la información existente en el Servicio y bibliografía al respecto; b) la información suministrada por la empresa solicitante; c) se solicitará información y asesoramiento al Centro de Información y Asesoramiento toxicológico (CIAT) de la Facultad de Medicina y d) se podrá proceder al control analítico y de prueba de los productos, verificando su formulación.

### SECCION III

#### REGISTRO DE PRODUCTOS

Art. D. 2082.- Para solicitar el registro del producto correspondiente, deberá cumplirse con los requisitos que se detallan a continuación, indicando: a) nombre del importador, fabricante, elaborador, comercializador y distribuidor responsable del producto. b) Nombre comercial del producto. c) Nombre genérico de la sustancia o sustancias activas que lo componen, composición química detallada de los productos activos e inertes en proporción (peso), procedimientos analíticos para estudiar el producto e investigar los residuos. d) Función a que se destina y forma de aplicación. Información sobre las experiencias nacionales e internacionales efectuadas con el producto para el control de plagas. Tiempo de eficacia biológica. e) Características toxicológicas del producto: toxicidad aguda, crónica, efecto a largo plazo y sobre los ecosistemas, grupo a que pertenece en la clasificación toxicológica. Mecanismo de acción, residuos tóxicos y período residual en base a publicaciones oficiales de la Organización Mundial de la Salud, y otros organismos internacionales altamente reconocidos como FAO - OMS. En el caso de productos importados, se solicitará certificado de inscripción del país de origen y de países donde se comercialicen libremente, comprobantes que deberán estar autenticados por Escribano Público, sin que ello signifique la aceptación automática. En el caso de productos fabricados en el país, deberán presentarse pruebas de uso de formulaciones similares en otros países, sin que ello signifique la aceptación automática, o presentación de pruebas toxicológicas adecuadas, con respaldo científico. f) Formulación sobre características clínicas de la

intoxicación humana y animal, conducta terapéutica y antídotos.

g) Medidas de protección para su uso.

h) La solicitud de registro de plaguicidas deberá ser firmada por el técnico responsable de la firma, tramitándose en forma independiente para cada formato de presentación del producto y debiendo ser acompañada de muestras de cada tipo de envase, y etiqueta (o proyecto de etiqueta color), y foto color (derecho y revés) del envase final.

El Servicio de Salubridad Pública con fundamento técnico podrá otorgar el número de registro correspondiente para autorizar su venta como plaguicida de uso doméstico o sanitario.

#### SECCION IV

##### CONTENIDO ENVASE Y ETIQUETA

Art. D. 2083.- El contenido de los envases de uso doméstico no deberá sobrepasar 500g. o 500cc., llegando a 1000cc. si el envase es de uso directo como en el caso de un aerosol y no involucra el traspase del contenido. Los envases de uso sanitario deberán contener la cantidad adecuada al uso a que se destina.

No deberá contener aromatizantes que puedan inducir al mal uso, o a un uso distinto para el cual fue autorizado. En las formulaciones líquidas, incluyendo las presentaciones en forma de aerosoles o similares, se requerirá declaración jurada por parte del técnico responsable. En dicha declaración se indicará que ninguno de los ingredientes de la composición del producto es empleado como odorizante en otro tipo de productos, como por ejemplo: desodorantes de ambiente, cosméticos, suavizantes, detergentes, limpiadores, u otros de uso común. Los productos de liberación controlada, como tabletas termoevaporables y líquidos termoevaporables podrán contener perfume, el que deberá estar declarado, indicando la fragancia como por ejemplo: lavanda, cítrico, etc.

El envase deberá contar con las leyendas y logos adecuados según las características del producto conforme a las normas UNIT, por ejemplo: inflamable, no afecta la capa de ozono, etc.

Art. D. 2084.- Los envases de los plaguicidas deberán tener cierre de seguridad y cumplir en cada caso con las condiciones que establezca el Servicio registrante. El plaguicida a registrar no podrá ser

diluido en forma casera para su aplicación, debiendo estar en condiciones para aplicarse directamente.

Art. D. 2084.1.- La forma de presentación o colorido del envase y del producto no deberá inducir a confusión con otros productos, que puedan dar lugar a mal uso o a ingesta, como por ejemplo pastillas. En caso de raticidas y similares deberán encontrarse dispuestos en el envase de forma tal que la manipulación sea mínima. Se evitará toda alusión al uso de utensilios de cocina para la manipulación.

Art. D. 2084.2.- Las etiquetas o impresos deberán cumplir con los siguientes requisitos e indicaciones:

- a) Estar impresos en caracteres fácilmente legibles.
- b) Estar redactados en idioma español, exceptuando de esta disposición el nombre comercial del producto.

En el caso de envases con textos impresos redactados en otro idioma o para el caso en que se requiera información adicional se deberá proveer de una etiqueta firmemente adherida e indeleble en idioma español.

- c) Poseer la leyenda LEA LA ETIQUETA en forma bien visible, con un tamaño de letra no menor a 2 mm. todo en mayúscula y negrita o resaltado.
- d) El espacio entre los párrafos debe ser mayor al espacio interlineal dentro de cada uno de ellos.
- e) Nombre comercial del producto.

I) No se aceptarán nombre que coincidan con otros productos o sean muy similares, destinados a diferentes usos como ser medicamentos o plaguicidas de uso agrícola o veterinario.

II) No se aceptará que productos diferentes lleven el mismo nombre comercial completo.

III) El nombre no deberá dar origen a interpretaciones equívocas al resaltar un componente de poca significación o inexistente en la fábula.

- f) Nombre de la firma registrante, ubicación y teléfono de la misma.
- g) Destino del producto (insecticida, raticida, etc.).
- h) Uso doméstico o sanitario.
- i) Categoría que le corresponde de acuerdo a la escala toxicológica.
- j) Número de registro otorgado por el Servicio de Salubridad Pública de la Intendencia Municipal de Montevideo.
- k) Composición química porcentual, en peso, de las sustancias activas inertes. Como nombre de los

principios activos se aceptarán los nombres genéricos usados internacionalmente.

l) Se deberá hacer constar el tipo de formulación: polvo, solución, sebo u otros.

m) Cuando correspondiere, deberá indicarse forma de manipulación y de aplicación (cantidad a usar, número de aplicaciones e intervalo de las mismas, etc.).

n) Deberán tener la palabra VENENO escrita con la letra mayúscula y negrita e incluirse el logo de la calavera con las tibias cruzadas y otros símbolos que correspondan de acuerdo con las normas UNIT.

ñ) Leyendas: MANTENGASE ALEJADO DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS Y DE LOS ANIMALES DOMESTICOS.

Evitar contaminación de alimentos, utensilios domésticos o vestimenta. Si se trata de un producto inflamable indicar que deberán tomarse las medidas preventivas correspondientes.

o) Precauciones para evitar intoxicaciones.

p) INDICACION DE PRIMEROS AUXILIOS: Conducta a seguir si se produce una intoxicación. Ejemplos: lave con abundante agua la superficie expuesta.

Evitar todo tipo de ingesta hasta indicación médica. Consultar inmediatamente al médico, llevando el envase y comunicar al CIAT.

q) Número de teléfono del CIAT.

r) INFORMACION AL MEDICO: Antídoto y cualquier otra información que correspondiera, indicar tipos de plaguicidas droga (como por ejemplo: organofosforado, carbamato, piretroide), y vehículo (por ejemplo: querosene, xileno, etc.).

s) Indicar que el envase no debe rehusarse, y las precauciones que deben ser tomadas con el mismo. Ejemplo: No tirar en el incinerador, no quemar, etc.-

Artículo 29 - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A DIECISEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

U.T./c.g.

  
MANUEL NUÑEZ

  
MARGARITA PERCOVICI  
PRESIDENTA

Montevideo, 3 de junio de 1996.-

VISTO: el Decreto No. 27.092

sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 16 de mayo del año en curso, y recibido por esta Intendencia el 24/V/96, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 1.303/96, de 8/IV/96, se modifican las Secciones del I a IV del Capítulo IV "De la tenencia y/o fabricación de plaguicidas" del Título VII "De la lucha contra insectos y roedores", del Volumen VI "De la Higiene y Asistencia Social", del Digesto Municipal, en los términos que se indican;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento de Descentralización, a la División Servicios Jurídicos, a los Servicios de Relaciones Públicas y Comunicaciones y de Inspección General, a la Unidad de Actualización Normativa y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la División Salud a sus efectos.-

ALBERTO ROSSELLI, Intendente Municipal (I);

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
ARMANDO MALDONADO  
SUB-JEFE ESPECIALIZADO

SECRETARIA

GENERAL

RES: 2.362/96

C. 261/81223

AM